



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3130

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/08/1997 - B.Inf. 32/1997

Sancionada: 16/09/1997

Promulgada: 26/09/1997 - Decreto: 1189/1997

Boletín Oficial: 09/10/1997 - Nú: 3510

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase especie protegida a la ballena franca austral (*eubalaena australis*) en el mar territorial provincial.

Artículo 2°.- Entiéndese por especie protegida a lo definido en el artículo 9°, inciso g) de la ley n° 2056.

Artículo 3°.- Queda prohibida la caza, captura, persecución, aprehensión, tenencia, cautiverio, hostigamiento, destrucción, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados como así también toda acción que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.

Artículo 4°.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fauna Silvestre n° 2056, su reglamentación y toda otra norma que tenga como finalidad la absoluta protección de la fauna.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá realizar estudios científicos acerca del acercamiento de esta especie a nuestras costas, como sobre su comportamiento y protección.

Artículo 6°.- Toda acción o actividad que signifique la modificación de las condiciones del hábitat en las que se halla la especie, será considerada como una violación a su condición de especie protegida.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.